

Artículo 48.- La inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de la Ciudad Autónoma de Melilla únicamente produce el reconocimiento administrativo de la idoneidad para poder recibir a un menor en acogimiento familiar, sin que en ningún caso implique derecho a que éste se produzca.

SECCION IV.- Selección de familia para un/a menor o grupo de hermanos/as.

Artículo 49.- Cuando un/a menor tutelado/a por la Ciudad Autónoma, precisa de la medida de acogimiento familiar, se inicia de oficio por la Dirección General del Menor y la Familia el proceso de selección de familia. En este proceso de selección, siempre tiene preferencia la familia extensa del/la menor.

Artículo 50.- Para la selección de familia extensa, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Existencia de vínculo afectivo entre los solicitantes y el menor o posibilidades de establecerlo.
- Capacidad de los solicitantes de preservar al menor de las condiciones que generaron la situación de desamparo, así como una adecuada aptitud educadora.
- Ausencia de oposición al acogimiento de las personas que convivan en el domicilio de los solicitantes.
- Menor distancia generacional entre los solicitantes y el menor.
- Será la valoración de la Comisión de Valoración, previo informe de técnicos de Acogimiento y Adopción la que determine a su criterio el interés superior de los menores.

Artículo 51.- Para la selección de familia ajena, del Registro de Solicitantes de Adopción y Acogimiento Familiar de Melilla se preseleccionan aquellas familias que respondan su declaración de idoneidad a las características del/la menor. Proponiéndose a aquellos solicitantes que ofrezcan las mayores posibilidades para la integración familiar y el óptimo desarrollo del menor, en función del historial y características de éste. Para ello, se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Relación sociocultural: tendrán preferencia los solicitantes que pertenezcan al contexto próximo del menor.
- Formación: en el caso de acogimiento familiar de menores con necesidades especiales, se dará prioridad a los solicitantes que por su formación, profesión y experiencias estén especialmente cualificados para su adecuada atención.
- Será el informe de la Comisión de Valoración, previo informe de los Técnicos de Acogimiento y Adopción la que determine a su criterio el interés superior de los menores.

Sección v.- Acoplamiento y formalización del Acogimiento Familiar distinto al preadoptivo.

Artículo 52.- Procedimiento para la formalización del acogimiento familiar

1.- Una vez realizada la selección, se ofrece a la familia acogedora la información disponible acerca del niño, niña o grupo de hermanos/as y de las condiciones del acogimiento que se le propone, solicitando su aceptación. Asimismo se le comunica a el/la menor o menores, de forma comprensible y adecuada a su edad, la decisión sobre su acogimiento, y se pide su opinión, siendo necesaria su conformidad si tiene doce años cumplidos.

2.- A partir de este momento comienza el acoplamiento que es una fase previa al acogimiento, que tiene lugar en todos los tipos de acogimiento familiar, excepto en el acogimiento de urgencia. Consiste en un periodo de tiempo en el que el/la menor o grupo de hermanos y la familia seleccionada se conocen, adaptan y aceptan mutuamente. Su duración varía en función de la edad de los/as menores y de cómo se produzca la adaptación.

3.- Cuando los profesionales consideran que es necesaria la convivencia permanente entre el/la menor y la familia acogedora se formaliza el acogimiento familiar, informando a los padres o tutores que no estén privados de la patria potestad para que presten su conformidad. En el caso de no prestarse dicho consentimiento, se adoptarán las medidas judiciales oportunas al respecto.

4.- El documento de formalización del acogimiento familiar se acompañará de un anexo en el que constan las características y condiciones más importantes: tipo de acogimiento, duración, régimen de visitas y contactos del menor y su familia biológica, compromisos y obligaciones, motivos del cese, etc, los cuales constarán en su acta correspondiente.

SECCIÓN VI. SEGUIMIENTO Y APOYO TÉCNICO DURANTE EL ACOGIMIENTO.

Artículo 53.- Constituido el acogimiento familiar el equipo técnico de la Dirección General del Menor y la Familia, realizan un seguimiento periódico del desarrollo del/a menor o menores, de la relación con su familia biológica y con la familia acogedora, a través de entrevistas, visitas domiciliarias y coordinación con los servicios sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos. Se trata de comprobar que los acogidos/as están recibiendo los cuidados y atenciones que necesitan, realizando actuaciones de ayuda, asesoramiento, intervención o derivación a recursos especializados en aquellas situaciones que lo requieran.